

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia —(Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. —Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 40 en la ciudad llevado a domicilio. —En dicha Imprenta se admiten los anuncios. —La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

NUM. 35.

La Excm. Comision de Estadística general del Reino, en circular de 30 de Enero próximo pasado se ha servido disponer, en aclaracion del modo de llenar el estado número 2 del censo de poblacion.

1.º Los hijos de labradores que viven con sus padres, por mas que tengan segun la ley, el derecho de propiedad sobre la legítima materna, y los padres solo la administracion y usufructo, deberán clasificarse como operarios, si realmente ayudan al padre. Nosotros atendemos al hecho y no al derecho, y en este sentido el propietario es el padre y no los hijos, porque estos, hasta su emancipacion no disponen de la propiedad.

2.º Los hijos de los arrendatarios que viven con sus padres, ayudándoles en sus faenas, aunque no perciban salario, deben figurar tambien en el cuadro como operarios, esto es, jornaleros del campo.

3.º Los pastores han de ir á la casilla de sirvientes, sin que deban ocupar en el cuadro de profesiones casilla especial que no habia de ofrecer grande interés.

Y 4.º Los documentos que las juntas municipales deben remitir á las de partido, son: el resumen de las cédulas de que trata el art. 63 de la instrucción de 10 de Noviembre último; el duplicado del padron á que se refiere el art. 16 de la circular de 12 de Diciembre próximo pasado y ademas un resumen del cuadro de clasificaciones por profesiones y oficios.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de la misma y remitan á las juntas de sus respectivos partidos los documentos de que trata el párrafo 4.º.

Zamora 3 de Febrero de 1861. — Francisco Sepúlveda.

NUM. 36.

Por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunicó con fecha 24 de Setiembre último la siguiente circular:

«Examinadas en este Centro directivo las cuentas de fondos del presupuesto de varias provincias, respectivas á los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, tanto por lo que respecta á la ampliacion del ejercicio del presupuesto de 1859, ó sean las cuentas adicionales de dicho año, como por lo concerniente al presupuesto de 1860, se ha notado que por falta de inteligencia de las disposiciones dictadas sobre la materia, ó por otras causas, no se ha llevado bien á cabo el pensamiento que al expedirlas se propuso esta Direccion general. Es indudable que uno y otro presupuesto deben funcionar con completa independencia en los tres primeros meses del año, pues así lo establece la Real orden de 30 de Julio de 1859; y que las existencias que resulten al practicar el arqueo de 31 de Diciembre, y los ingresos

que desde 1.º de Enero á 31 de Marzo se realicen por cuenta del presupuesto ampliado, no pueden destinarse en ningun caso á cubrir las atenciones que proceden del presupuesto corriente; pero esta teoria, que debe ser observada con todo rigor, no se opone á que de los valores que corresponden al ejercicio que espira, se supla á los del ejercicio corriente aquella cantidad que mensualmente sea precisa para que no quede en descubierto ninguna de sus atenciones, ni se establezca el negativo, y por consiguiente impracticable principio de que las cajas paguen sumas de mayor consideracion que las que en ellas existen, figurando de esta suerte saldos en contra de la provincia y de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, cuando no es posible que así suceda, porque una y otros poseen fondos suficientes para hacer frente á todas sus obligaciones, si bien en los primeros meses del año no sea posible realizar por cuenta del presupuesto corriente los valores necesarios para cubrirlos. Este, unido á que en fin de Marzo se refunden los dos presupuestos que hasta aquella fecha han estado en ejercicio, cesa la duplicidad de cuentas mensuales, y las resultas por todos conceptos del presupuesto cerrado se incorporan en el corriente, autoriza el medio indicado de que mensualmente se supla de unas á otras cuentas la parte que falte para que resulten niveladas.

En este supuesto, y habiendo observado no solo que este principio no se ha reconocido por ningun Depositario, sino que en cada provincia se ha seguido un método distinto en la rendicion de sus cuentas, la Direccion general de mi cargo ha creído conveniente dictar algunas reglas, como complemento á la circular de 14 de Marzo último, que, al par que unifirmen este importante servicio, no solo en el año corriente, que es el primero de la reforma, sino en los sucesivos, introduzcan la claridad necesaria en

las operaciones de contabilidad, y lleven el convencimiento al ánimo de los Depositarios y de los Interventores de los fondos provinciales, para que puedan desempeñar con todo acierto sus respectivas funciones en esta parte.

En su consecuencia procurará V. S. hacer entender á uno y otro funcionario en esa provincia, que deben ajustarse á las prevenciones siguientes, que tambien observará V. S. mismo en la parte que le concierne, y hará extensivas á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia y á la Junta provincial de este último ramo:

1.º En los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año en que se hallan funcionando con toda independencia los presupuestos que corresponden tanto al anterior, cuyo ejercicio se amplía, como al corriente, no pueden quedar sin satisfacer ninguna de las obligaciones que á ellos corresponden, ya pertenezcan á servicios realizados durante el año anterior, cuyo pago se hace con cargo al presupuesto del mismo, ya correspondan á atenciones corrientes, que deben satisfacerse con cargo al presupuesto actual.

2.º Debiendo figurar como primera partida de cargo en las cuentas del mes de Enero, por lo relativo al presupuesto anterior, las existencias totales que resulten al practicar el arqueo de 31 de Diciembre, las respectivas al mismo mes por lo que hace referencia al ejercicio corriente, que deben rendir por separado tanto el Depositario provincial, como los de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia y el de la Junta provincial de este último ramo, no pueden presentar en el cargo existencia anterior; pero si en dicho mes los ingresos han sido mayores que los gastos, al tiempo de cerrarse las operaciones, arrojarán una existencia que pasará ya como primera partida de cargo á las cuentas respectivas del mes siguiente.

3.º Si en todos ó en cualquiera de los tres primeros meses del año la recaudacion de los créditos correspondientes al presupuesto corriente no fuera bastante para cubrir las atenciones que al mismo corresponden, se tomarán del mismo mes en que esto suceda, y por cuenta del presupuesto del año anterior, las cantidades que sean absolutamente precisas para llenar la parte que falte hasta

el completo de las atenciones corrientes.

4.° Esta operacion se hará lo mismo en la Depositaria provincial que en la de la Junta de Beneficencia, y en las de los establecimientos de este ramo y del de Instruccion pública, cuando en ellos sea necesaria, debiendo cada uno de los Depositarios cargarse en la cuenta del mes en que se ejecute, respectiva al ejercicio corriente, de la cantidad que por el indicado concepto reciba, y datarse de la misma suma en la cuenta de igual mes referente al ejercicio del presupuesto anterior.

5.° Para que los libros de la Intervencion estén en armonía con el resultado que las cuentas de uno y otro ejercicio arrojen, se hará en ellos mensualmente el oportuno asiento, por el cual se adende en la cuenta del Depositario respectiva al ejercicio corriente, la suma que tome para los efectos que indica la prevencion 3.°, acreditandose la por consiguiente en su misma cuenta del ejercicio anterior.

6.° El día 31 de Marzo, si en este mes no se ha hecho suplemento por el presupuesto anterior para nivelar la cuenta del corriente, y si se ha hecho, el 5 de Abril inmediato, los Interventores extenderán un asiento en cada uno de sus libros por los dos ejercicios, en sentido inverso de los practicados con arreglo a la prevencion anterior, reuniendo en él el importe total de los suplementos hechos por un presupuesto á otro. Este asiento no tiene mas objeto que contaspasar, ó llevar al libro del presupuesto del año anterior, la cifra que represente el importe de lo suplido al corriente, para que la cuenta del Depositario en aquel, dé la misma existencia que aparezca de la comparacion entre lo pagado y recaudado por cuenta del presupuesto último, con arreglo á la liquidacion general de su ejercicio. En este mismo día se procederá á saldar todas las cuentas del ejercicio anterior, pasando los saldos que resulten en favor y en contra á las respectivas cuentas de «resultas por adición de presupuestos anteriores» del ejercicio corriente.

7.° Las cuentas de la Junta provincial de Beneficencia, que reasumen las de los establecimientos del ramo, y las de los de Instruccion pública, que tienen todas que incorporarse á las del Depositario de los fondos provinciales en los tres meses citados, no deben presentar déficit en lo respectivo al ejercicio corriente, si los fondos de la provincia les entregan religiosamente la parte que en cada mes les falta para cubrir sus atenciones, como está mandado y como se habrá practicado en el año anterior; pero si aun de este modo los pagos que verifiquen superan por cualquiera causa el importe de los créditos recaudados, se harán los suplementos necesarios en la forma que determinan las prevenciones 3.° y 4.°

8.° En las cuentas de los meses de Enero, Febrero y Marzo, por el ejercicio corriente, pasarán de unas á otras las existencias, cuando las haya, lo mismo que se practicará con las del presupuesto anterior en sus cuentas respectivas, haciendo de dichas existencias la debida expresion y clasificación, pero el cargo de la del mes de Abril, en que cesa ya la duplicidad de cuentas mensuales, se

comprenderán como primera partida las existencias acumuladas que resultasen en 31 de Marzo por los dos ejercicios.

9.° En equivalencia del acta de arqueo de 31 de Marzo, que con arreglo á la prevencion quinta de la circular de esta Direccion general de 12 de Marzo último, debe acompañar al presupuesto adicional de resultas en la parte de ingresos, se unirá una certificación expedida por el Depositario en aquella misma fecha, con la conformidad del Oficial Interventor y el V.° B.° del Gobernador de la provincia, ajustada al adjunto modelo, en la cual se exprese la existencia total que resultó al practicarse el arqueo de 31 de Diciembre del año anterior, lo recaudado por cuenta del presupuesto cerrado en cada uno de los meses de Enero, Febrero y Marzo, sin descuento por los suplementos á que se refiere la prevencion 3.°, y lo pagado con cargo al mismo presupuesto en cada uno de dichos tres meses, cuya comparacion arrojará la existencia verdadera que debe aparecer en las respectivas cajas, la cual estará en armonía con la que resulte de la comparacion entre lo pagado y recaudado por cuenta del citado presupuesto, con arreglo á la liquidacion general de su ejercicio.

10. Las cuentas mensuales y lo mismo las generales continuaran extendiéndose como hasta aquí en los modelos que para ellas fueron aprobados por S. M. en 18 de Mayo de 1832, y en 29 de Noviembre de 1845; pero con las adiciones á que se refieren los extractos de cuentas que representan los adjuntos á esta circular, los cuales se han extendido para que aparezca con mas claridad el sistema que debe seguirse en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año para nivelar las cuentas del ejercicio corriente, cuando sea necesario hacer esta operacion.

11. Estos modelos servirán de pauta para extender las cuentas de la Depositaria provincial, de la Junta de Beneficencia y de los Establecimientos de este ramo y del de Instruccion pública, en el caso de que en ellos se verifiquen suplementos para la nivelacion de sus cuentas, supuesto que la modificacion introducida se limita al capítulo de «Movimientos de fondos», que es comun á los modelos que en la actualidad sirven para cada una de dichas cuentas.

12. Cerrado ya definitivamente á esta fecha el ejercicio del presupuesto del año de 1859, y apareciendo por consiguiente en los libros á él referentes los resultados mismos que la liquidacion practicada arroja, es evidente que al reformar las cuentas respectivas á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, tanto en lo relativo al ejercicio de aquel presupuesto, como al del año actual, no hay necesidad de hacer en los libros los asientos á que las prevenciones 5.° y 6.° se refieren, sino extender las cuentas en la forma prescrita, toda vez que los resultados en fin de Abril han de ser siempre los mismos.

Espero del celo de V. S. que nada dejará que desear á esta Direccion general en el cumplimiento de las anteriores prevenciones, y que se apresurará á disponer que se remitan á la misma las cuentas de esa provincia, que corresponden al ejercicio del presupuesto de 1859 y al del año corriente, ajustadas á las disposiciones de esta circular, y con toda la brevedad posible.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial estampando á continuacion los modelos que se citan, para conocimiento de las corporaciones á quienes corresponde su cumplimiento. — Zamora 4 de Febrero de 1861. — Francisco Sepúlveda.

Modelo número 1.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

PROVINCIALES DE _____ MES DE _____ DE 1860. VALORES DE 1859.

| CARGO. | Rs. vn. cénts. |
|---|----------------|
| Existencia en 31 de Diciembre de 1859 (con la expresion del modelo núm. 1, aprobado por real orden de 18 de Mayo de 1852) | 6764725 8 |
| Productos generales (id. id.) | 37599 51 |
| Portazgos, pontazgos y barcajes (id. id.) | " |
| Arbitrios establecidos (id. id.) | " |
| Instruccion pública (id. id.) | " |
| Beneficencia (id. id.) | 170762 71 |
| (Se seguirán expresando los demas conceptos que marca el modelo citado) | 6973087 30 |

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes, segun relacion número (modelo 7 de los aprobados por Real orden de 18 de Mayo de 1852)

DATA.

| | |
|--|-----------|
| Capítulo 1.° Administracion provincial (con los detalles del modelo núm. 1, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852) | " |
| 2.° Instruccion pública (id. id.) | " |
| 3.° Beneficencia (id. id.) | 93147 87 |
| 4.° Obras públicas (id. id.) | 3668 86 |
| 5.° Correccion pública (id. id.) | " |
| 6.° Montes (id. id.) | " |
| 7.° Otros gastos (id. id.) | 44002 12 |
| (Se seguirán expresando los demás capítulos que marca el modelo citado.) | 236476 63 |

Capítulo II.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. (con arreglo al modelo citado)

Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas del mes de Enero respectivas al ejercicio de 1860, segun relacion núm. (modelo 2 que acompaña.)

Existencia

Clasificación de la misma.

(En la forma que expresa el modelo núm. 1, ya citado anteriormente.)

Modelo número 2.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE _____

MES DE _____ DE 1860.

Valores de 1859.

RELACION NUM. _____

MOVIMIENTO DE FONDOS.

RELACION de data de las cantidades anticipadas en el expresado mes para nivelar

las cuentas del mismo respectivas al ejercicio del presupuesto de 1860, á saber:

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA

Por lo suplido en dicho mes en esta Depositaria para nivelar la cuenta de Enero de 1860, en lo relativo al fondo general de la provincia.

6000

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por lo suplido por el mismo concepto en el Instituto de segunda enseñanza, segun la cuenta particular del establecimiento que se acompaña á la relacion núm. de la data.

Por id. en la Escuela normal, segun id. núm.

Por id. en la Academia de Bellas artes, segun id. número

Por id. en la Escuela especial de segun id. número

BENEFICENCIA.

Por lo suplido en dicho mes y con igual objeto en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia y en las de los establecimientos del ramo, segun la cuenta que se acompaña á la relacion núm. de la data.

Total. 93657 78

de de 1860.

El Depositario,

Está conforme con las cuentas que se citan. El Oficial Interventor,

V.º B.º El Gobernador,

Modelo núm. 3.

Depositaria de los fondos provinciales de Mes de de 1860.

Valores de 1860.

CARGO.

Productos generales (con la expresion del modelo núm. 1.º, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852)

80000

Portazgo, pontangos y barcajes (id. id.)

Arbitrios establecidos (id. id.)

Instruccion pública (id. id.)

Beneficencia (id. id.)

235947 67

(Se seguirán expresando los demas conceptos que marca el modelo citado.)

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas ó otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. (modelo 7 de los aprobados por Real orden de 18 de Mayo de 1852.)

Por los suplementos hechos por el presupuesto de 1859 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. (modelo núm. 4 que acompaña.)

93637 78

DATA.

Capítulo 1.º Administracion provincial (con los detalles del modelo núm. 1.º aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852).

6000

2.º Instruccion pública (id. id.)

3.º Beneficencia (id. id.)

4.º Obras públicas (id. id.)

5.º Correccion pública (id. id.)

6.º Montes (id. id.)

7.º Otros gastos (id. id.)

305414 28

22975

22970

22970

11085

(Se seguirán expresando los demas capitulos que marca el modelo citado.)

391414 28

CAPITULO 11.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. (con arreglo al modelo citado)

EXISTENCIA.

18191 17

CLASIFICACION DE LA MISMA.

(En la forma que expresa el modelo núm. 1, ya citado anteriormente.)

Modelo núm. 4.

Depositaria de los fondos provinciales de

Mes de de 1860.

VALORES DE 1860.

Relacion núm.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

RELACION de cargo de las cantidades anticipadas por el presupuesto de 1859, para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, á saber:

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA.

Por lo suplido en dicho mes en esta Depositaria para nivelar esta cuenta en lo relativo al fondo general de la provincia.

Rs. vn. Cents.

6000

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por lo suplido en el mismo concepto en el Instituto de segunda enseñanza, segun la cuenta particular del establecimiento que se acompaña á la relacion núm. de la data.

Por id. en la Escuela Normal, segun id. núm.

Por id. en la Academia de Bellas Artes, segun id. número.

Por id. en la Escuela especial de segun id. núm.

BENEFICENCIA.

Por lo suplido en dicho mes y con igual objeto en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia, y en las de los establecimientos del ramo, segun la cuenta que se acompaña á la relacion núm. de la data.

87657 78

TOTAL.....

93657 78

de de 1860.

El Depositario,

Está conforme con las cuentas que se citan. El Oficial Interventor,

V.º B.º El Gobernador,

Modelo núm. 5.

Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia de Mes de de 1860.

Valores de 1859.

CARGO.

Existencia en 31 de Diciembre de 1859 (con la expresion del modelo A aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852).

178326 47

Por limosnas recibidas en la Depositaria (id. id.)

95

Por donaciones y legados (id. id.)

1000

Por productos de fincas etc. (id. id.)

169667 71

Por reintegros (id. id.)

349289 18

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo recibido de la Depositaria provincial para atenciones del ramo, segun relacion núm. (modelo D aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852).

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes, segun la misma relacion.

DATA.

Por obligaciones de los respectivos establecimientos (con la expresion del modelo A aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852).

95147 87

Por sueldos y gastos de la Junta provincial (id. id.)

Por reintegros (id. id.)

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas á los establecimientos del ramo dependientes de la Junta provincial segun relacion número (modelo F aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852).

182805 65

Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio de 1860, segun relacion núm. (modelo 6 que acompaña).

87657 78

166483 53

CLASIFICACION DE LA MISMA.

(En la forma que expresa el modelo A, anteriormente citado.)

Depositaría de la Junta provincial de Beneficencia de Mes de de 1860.

VALORES DE 1859.

Relacion núm.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

RELACION de data de las cantidades anticipadas en el expresado mes para nivelar las cuentas del mismo, respectivas al ejercicio del presupuesto de 1860, á saber:

| | Rs. vn. | Cénts. |
|---|---------|--------|
| Por lo suplido en dicho mes en esta Depositaría para nivelar la cuenta del mismo en lo relativo al fondo general del ramo | | |
| Por id. id. id. en el Hospital de San Lázaro, según la cuenta particular del establecimiento que se acompaña á la relacion núm. de la data. | 35630 | 18 |
| Por id. id. id. en el Hospicio, según id. id. | 29793 | 42 |
| Por id. id. id. en la Casa de Misericordia, según id. id. | 22214 | 18 |
| TOTAL..... | 87657 | 78 |

de El Depositario, de 1860.

Está conforme con la cuenta particular que se acompaña. El Decano de la Seccion de Contabilidad.

V.º B.º El Presidente,

MODELO NUM. 7.

Depositaría de la Junta provincial de Beneficencia de Mes de de 1860. Valores de 1860.

CARGO.

| | Rs. vn. | Cénts. |
|--|---------|--------|
| Por limosnas recibidas en la Depositaría (con la expresion del modelo A aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852.). | | |
| Por donaciones y legados (id. id.) | 25000 | |
| Por productos de fincas etc. (id. id.) | 210947 | 67 |
| Por reintegros (id. id.) | | |

MOVIMIENTO DE FONDOS.

| | | |
|--|--------|----|
| Por lo recibido de la Depositaría provincial para atenciones del ramo, según relacion núm. (modelo D aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852.) | 323605 | 45 |
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes, según la misma relacion | | |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto de 1859 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relacion número. (modelo núm. 8 que acompaña.) | 87657 | 78 |

DATA.

| | | |
|---|--------|----|
| Por obligaciones de los respectivos establecimientos (con la expresion del modelo A aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852.) | 297423 | 32 |
| Por sueldos y gastos de la Junta provincial, (id. id.) | 7990 | 96 |
| Por reintegros (id. id.) | | |

MOVIMIENTO DE FONDOS.

| | | |
|---|--------|----|
| Por remesas á los establecimientos del ramo dependientes de la Junta provincial, según relacion número. (modelo F aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1852.) | 305414 | 28 |
| EXISTENCIA..... | 18191 | 17 |

CLASIFICACION DE LA MISMA.

(En la forma que expresa el modelo A anteriormente citado.)

Depositaría de la Junta provincial de Beneficencia de Mes de de 1860.

VALORES DE 1860.

Relacion núm.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

RELACION de cargo de las cantidades anticipadas por el presupuesto de 1859, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, á saber:

| | Rs. vn. | Cénts. |
|---|---------|--------|
| Por lo suplido en dicho mes en esta Depositaría para nivelar la cuenta del mismo en lo relativo al fondo general del ramo. | | |
| Por id. id. id. en el Hospital de San Lázaro, según la cuenta particular del establecimiento que se acompaña á la relacion núm. de la data. | 35630 | 18 |
| Por id. id. id. en el Hospicio según id. id. | 29793 | 42 |
| Por id. id. id. en la Casa de Misericordia, según id. id. | 22214 | 18 |
| Total | 87657 | 78 |

de El Depositario, de 1860.

Está conforme con la cuenta particular que se acompaña. El Decano de la Seccion de Contabilidad,

V.º B.º El Presidente,

Depositaría de los fondos del presupuesto de la provincia de

Don depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia etc.

CERTIFICO: Que los libros que existen en esta Depositaría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razon del presupuesto correspondiente al año de 1860 en la parte que hace referencia al período de ampliacion del mismo, ofrecen el resultado siguiente:

INGRESOS.

| | Rs. vn. | Cénts. |
|--|---------|--------|
| Existencia que resultó al practicarse el arqueo de 31 de Diciembre de 1860 | 6586198 | 61 |
| Recaudado en el mes de Enero de 1860 | 37599 | 51 |
| Idem en el mes de Febrero | 235724 | 99 |
| Idem en el mes de Marzo | | |

PAGOS.

| | | |
|---|--------|----|
| Satisfecho por obligaciones del mes de Enero 1860 | 47670 | 98 |
| Idem idem del mes de Febrero | 104852 | 47 |
| Idem idem del mes de Marzo | 47022 | 3 |

Diferencia que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año. 6659977 63

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del presupuesto adicional de resultas, expido la presente certificacion en á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y El Depositario,

Está conforme con los asientos de la Intervencion. El Oficial Interventor,

V.º B.º El Gobernador,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA Provincia de Zamora.

Acordada por orden de la Direccion General de propiedades y derechos del Estado la venta total á panera abierta de los frutos consistentes en esta provincia por rentas que el Estado administra, se hace pública á fin de que los que quieran interesarse acudan á las administraciones subalternas de Toro, Fuentesauco, Benavente y en esta Capital donde se esponderán las cantidades que demanden y á los precios medios del último mercado.

Las existencias en esta capital en este dia son 1079 fanegas 10 y ½ celemines de trigo y una de garbanzos. En Fuentesauco 167 fanegas 6 celemines 2 cuartillos de trigo, 69 fanegas 5 celemines morcajo. En Toro 1705 fanegas 4 celemines 3 cuartillos trigo. En Benavente 2731 fanegas 1 celemines trigo, 214 de morcajo, y 1837 fanegas 2 cuartillos cebada y 3959 fanegas 2 celemines de centeno. Zamora 4 de Febrero de 1861.— Prudencio Iglesias.